



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Tierras y Organización Territorial*

Ref.: D-1104/15-16

//HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el Proyecto de Ley de la Señora Diputada Pintos, Liliana Alejandra. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Localidad de González Catán, Partido de La Matanza para ser transferido a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires con destino a la ampliación de la Escuela de Educación Media N° 22 y por los fundamentos que se mencionan se aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES**

**FUNDAMENTOS:** Los artículos 2° y 3° del Proyecto se unifican en el artículo 2°. El artículo 4° del proyecto se reemplaza por el artículo 3° para declarar la urgencia de la expropiación. En el artículo 4° se agrega la Autoridad de Aplicación. En el resto del articulado se realizaron modificaciones de forma.

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
Sancionan con fuerza de**

### **LEY**

**Artículo 1°.** Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Localidad de González Catán, Partido de La Matanza designado catastralmente como Circunscripción V – Sección A – Manzana 23 – Parcela 14, inscripto su dominio en la Matrícula N° 37.590, a nombre de Zisa, Miguel Angel José y otro y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

**Artículo 2°:** El inmueble expropiado será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación con destino a la ampliación de la Escuela de Educación Media N° 22, para el desarrollo de actividades que permitan el mejor funcionamiento de los niveles existentes y adoptar las medidas de seguridad necesarias en el establecimiento educativo, conforme a normativas vigentes sobre la materia.

**Artículo 3°:** Declárese de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 5.708-Ley General de Expropiaciones- y sus modificatorias (T. O. s/Decreto N° 8.523/86)- exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma prescindiéndose especialmente de las tratativas directas previas establecidas por el Artículo 21° del citado cuerpo legal.



**Artículo 4º:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

**Artículo 5º:** Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 6º:** Exceptúese a la presente de lo establecido en el Artículo 47º de la Ley N° 5.708-Ley General de Expropiaciones- y sus modificatorias (T. O. s/Decreto N° 8.523/86)- estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

**Artículo 7º:** La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

**Artículo 8º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION, 23 de Junio de 2015.-

### COMISION DE TIERRAS Y ORGANIZACION TERRITORIAL

**Presidente:** Diputada Alicia SANCHEZ .....

**Vicepresidente:** Diputado Fernando PEREZ .....

**Secretario:** Diputado Ricardo LISSALDE .....

**Vocales:** Diputada María Valeria AMENDOLARA .....

Diputada Patricia CUBRIA .....

Diputada Liliana PINTOS .....

Diputado Jorge Leonardo SANTIAGO .....

La reunión se realizó con la presencia de 6 miembros de la Comisión.